

Artículo 172.

Para ser Magistrado propietario o suplente se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser mayor de treinta y cinco años; antigüedad mínima de diez años, y

IV. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que merezca pena privativa de libertad mayor de un año, pero si se tratare de cualquier otro delito que lastime seriamente su buena fama en el concepto público, quedará impedido para ocupar el cargo, cualquiera que haya sido la pena.